

596.- TítuloES: Extracto del acuerdo adoptado en consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión Ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2025, relativo a la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2025/2026

TextoES: BDNS(Identif.):847733

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/847733>)

Extracto del acuerdo adoptado en consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión Ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2025, relativo a la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2025/2026

Segundo: Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2025/2026, que se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

ANEXO I

Primero.- Las bases de la convocatoria fueron publicadas en el BOCCE n° 6482 de 28 de enero de 2025, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.

Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
 - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.
 - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).
- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.

Cuarto.-

1.- La cuantía de las ayudas para los estudios establecidos en la base segunda serán las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado a)

1. Cursadas en Ceuta: 800 €
2. Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
3. Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que, realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 680.000 euros, correspondiendo 180.000,00 euros, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del

Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2025 (nº. de operación RC 12025000030637.) y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2026 (nº de operación RC_FUTURO nº 12025000030642), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	(N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	16.800,00 €
Familias de dos miembros:	3.3	27.720,00 €
Familias de tres miembros:	4.6	38.640,00 €
Familias de cuatro miembros	5.5	46.200,00 €
Familias de cinco miembros	6.2	52.080,00 €
Familias de seis miembros:	6.7	56.280,00 €
Familias de siete miembros	7.2	60.480,00 €
Familias de ocho miembros:	7.5	63.000,00 €

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual para el año 2024 es de 8.400,00 €, ya que dicho indicador se establece con los presupuestos generales del estado, y al no estar aprobados todavía se toma como referencia el establecido en 2023. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 8.400 € por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- **50%** de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- **600€** por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de **2.000 €**.
- **1.100 €** por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios
- y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIAS DE 1 MIEMBRO		
0,00 €	1.679,99 €	10
1.680,00 €	3.359,99 €	9
3.360,00 €	5.039,99 €	8
5.040,00 €	6.719,99 €	7
6.720,00 €	8.399,99 €	6
8.400,00 €	10.079,99 €	5
10.080,00 €	11.759,99 €	4
11.760,00 €	13.439,99 €	3
13.440,00 €	15.119,99 €	2

FAMILIAS DE 2 MIEMBROS		
0,00 €	2.771,99 €	10
2.772,00 €	5.543,99 €	9
5.544,00 €	8.315,99 €	8
8.316,00 €	11.087,99 €	7
11.088,00 €	13.859,99 €	6
13.860,00 €	16.631,99 €	5
16.632,00 €	19.403,99 €	4
19.404,00 €	22.175,99 €	3
22.176,00 €	24.947,99 €	2



15.120,00 €	16.799,99 €	1
16.800,00 €	En adelante	Excluido
FAMILIAS DE 3 MIEMBROS		
0,00 €	3.863,99 €	10
3.864,00 €	7.727,99 €	9
7.728,00 €	11.591,99 €	8
11.592,00 €	15.455,99 €	7
15.456,00 €	19.319,99 €	6
19.320,00 €	23.183,99 €	5
23.184,00 €	27.047,99 €	4
27.048,00 €	30.911,99 €	3
30.912,00 €	34.775,99 €	2
34.776,00 €	38.639,99 €	1
38.640,00 €	En adelante	Excluido

24.948,00 €	27.719,99 €	1
27.720,00 €	En adelante	Excluido
FAMILIAS DE 4 MIEMBROS		
0,00 €	4.619,99 €	10
4.620,00 €	9.239,99 €	9
9.240,00 €	13.859,99 €	8
13.860,00 €	18.479,99 €	7
18.480,00 €	23.099,99 €	6
23.100,00 €	27.719,99 €	5
27.720,00 €	32.339,99 €	4
32.340,00 €	36.959,99 €	3
36.960,00 €	41.579,99 €	2
41.580,00 €	46.199,99 €	1
46.200,00 €	En adelante	Excluido

FAMILIAS DE 5 MIEMBROS		
0,00 €	5.207,99 €	10
5.208,00 €	10.415,99 €	9
10.416,00 €	15.623,99 €	8
15.624,00 €	20.831,99 €	7
20.832,00 €	26.039,99 €	6
26.040,00 €	31.247,99 €	5
31.248,00 €	36.455,99 €	4
36.456,00 €	41.663,99 €	3
41.664,00 €	46.871,99 €	2
46.872,00 €	52.079,99 €	1
52.080,00 €	En adelante	Excluido

FAMILIAS DE 6 MIEMBROS		
0,00 €	5.627,99 €	10
5.628,00 €	11.255,99 €	9
11.256,00 €	16.883,99 €	8
16.884,00 €	22.511,99 €	7
22.512,00 €	28.139,99 €	6
28.140,00 €	33.767,99 €	5
33.768,00 €	39.395,99 €	4
39.396,00 €	45.023,99 €	3
45.024,00 €	50.651,99 €	2
50.652,00 €	56.279,99 €	1
56.280,00 €	En adelante	Excluido

FAMILIAS DE 7 MIEMBROS		
0,00 €	6.047,99 €	10
6.048,00 €	12.095,99 €	9
12.096,00 €	18.143,99 €	8
18.144,00 €	24.191,99 €	7
24.192,00 €	30.239,99 €	6
30.240,00 €	36.287,99 €	5
36.288,00 €	42.335,99 €	4
42.336,00 €	48.383,99 €	3
48.384,00 €	54.431,99 €	2
54.432,00 €	60.479,99 €	1
60.480,00 €	En adelante	Excluido

FAMILIAS DE 8 MIEMBROS		
0,00 €	6299,99	10
6.300,00 €	12599,99	9
12.600,00 €	18899,99	8
18.900,00 €	25199,99	7
25.200,00 €	31499,99	6
31.500,00 €	37799,99	5
37.800,00 €	44099,99	4
44.100,00 €	50399,99	3
50.400,00 €	56699,99	2
56.700,00 €	62999,99	1
63.000,00 €	En adelante	Excluido

Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Regulatorias.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

Lugar de la Firma: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Fecha de la Firma: 2025-09-23

Firmante: Pilar Orozco Valverde Consejera (U.A. Consejería de Educación, Cultura y Juventud)